



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 16 DE OCTUBRE DEL 2023.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRANADA,
DEPARTAMENTO DE GRANADA.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-2277-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de noviembre del año dos mil veintitrés. Las diez y veintiocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintidós y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, en la **Alcaldía Municipal de Granada, departamento de Granada** por lo que la Delegación de Oriente con sede en la ciudad de Granada de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés, con referencia **ARP-09-170-2023**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Rosario del Socorro Caldera López**, alcaldesa/máxima autoridad del Sistema de Evaluación del Control Interno (SECI); **Mercedes Auxiliadora Argeñal Valle**, responsable de recursos humanos/usuario del Módulo de Administración de Usuarios (MAU); **Angelina Auxiliadora Chamorro Lara**, responsable de la Unidad de Adquisiciones/usuario del Sistema de Evaluación del Control Interno (SECI); **Bayron Gamaliel Ortiz Cruz**, responsable del Departamento de Contabilidad/usuario del Sistema de Evaluación del Control Interno (SECI); **María Eugenia Argüello Rivera**, analista en la Dirección Financiera/ usuario del Sistema de Evaluación del Control Interno (SECI); **Cristhian Margarita Obando Chávez**, técnica en recursos humanos/ usuario del Sistema de Evaluación del Control Interno (SECI); **Christian Auxiliadora Hidalgo Varela**, responsable de control urbano/usuario del Sistema de Evaluación del Control Interno (SECI); **Ruth Auxiliadora Marengo Portobanco**, responsable de la Sección de Presupuesto/ usuaria del Sistema de Evaluación del Control Interno (SECI); **Luis Francisco Álvarez Ortega**, director de planificación/usuario del Sistema de Evaluación del Control Interno (SECI); **José María Espinosa Porras**, responsable en la Oficina de Informática e Innovación Tecnológica/ usuario del Sistema de Evaluación del Control Interno (SECI); **Bayardo Enrique Lacayo Gutiérrez**, responsable de la Dirección de Inversión Pública (a.i.)/responsable de formulación de inversiones públicas/usuario del Sistema de Evaluación del Control Interno (SECI) y **Heiling Ninoska Estrada Mena**, responsable de la Sección de Bodega/ usuaria del Sistema de Evaluación del Control Interno (SECI), todos de la



Alcaldía Municipal de Granada, departamento de Granada. 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada. 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: 1) La Alcaldía Municipal de Granada, departamento de Granada no desarrolló requerimientos para definir el compromiso institucional e individual de la alcaldesa y nivel directivo, de asumir la responsabilidad institucional sobre la evaluación del Sistema de Control Interno, no elaboró los planes de acción, informes de evaluación, plan y cronograma de trabajo, plan de capacitación y sensibilización a los Sistemas de Administración y Control Interno y la falta de nombramiento de los miembros del Comité de Control Interno, para que estos asuman la responsabilidad institucional sobre la evaluación del Sistema de Control Interno, lo que revela el incumplimiento a las disposiciones normativas de la Guía Especializada para la Implementación del Sistema de Control Interno en los Municipios de Nicaragua. Dicho incumplimiento señalado en el párrafo anterior, es parte del seguimiento a las recomendaciones de la Auditoría de Cumplimiento a la Aplicación a la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno, correspondiente al primer semestre del año dos mil veinte y su evaluación en el Sistema del Control Interno, de referencia ARP-09-209-2021 de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, mediante Resolución de Informe de Auditoría de referencia RIA-CGR-2178-2021 de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno. 2. Como resultado de la validación de los niveles de implementación del Sistema de Control Interno a nivel de entidad-municipio y a nivel de Sistema de Administración, se determinó que la Alcaldía Municipal de Granada, departamento de Granada no implementó totalmente las recomendaciones de la auditoría anterior, al comprobar mediante el seguimiento que no aplicó la metodología de evaluación del Sistema de Control Interno, en lo relacionado a la correcta evaluación de las evidencias de cumplimiento de los puntos de enfoque, dispuestos para el nivel de Implementación del Sistema de Control Interno y evidencias de cumplimiento de las preguntas de los Sistemas de Administración, para la implementación a nivel de Sistemas de Administración, que son fundamentales al momento de aplicar los parámetros y criterios de evaluación, establecidos en el Sistema de evaluación del Control Interno. En consecuencia, al no aplicar la metodología de Evaluación del Sistema del Control Interno adecuadamente, en la evaluación de las evidencias de cumplimiento de los puntos de enfoque y evidencias de cumplimiento de las preguntas de los Sistemas de Administración, disminuyó el resultado de la calificación ponderada del grado de ajuste en la implementación del Sistema del Control Interno a nivel de entidad-municipio y a nivel de Sistemas de Administración, correspondientes al segundo semestre del año dos mil veintidós. 3) **En cuanto al seguimiento a las recomendaciones de auditoría de años anteriores**, dos (2) recomendaciones contenidas en informe de auditoría de cumplimiento a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno correspondiente al primer semestre del año dos mil veinte, y su evaluación en el Sistema de Evaluación del Control Interno, de referencia ARP-09-209-2021 de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil

veintiuno; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, mediante RIA-CGR-2178-2021, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno; la Alcaldía Municipal de Granada, departamento de Granada no implementó una (1) recomendación y una (1) se encuentra en proceso de implementación; para un grado de cumplimiento del veinticinco por ciento (25%); y 5) No sé determinaron hechos que generen responsabilidades.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con la falta de implementación de recomendaciones de auditoría previa; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Granada, departamento de Granada aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de treinta (30) días calendario para cumplir con las recomendaciones pendientes de implementar de auditoría previa; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la municipalidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.



IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-09-170-2023**, derivado de la revisión a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintidós y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRANADA, DEPARTAMENTO DE GRANADA.**

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Rosario del Socorro Caldera López**, alcaldesa/máxima autoridad del Sistema de Evaluación del Control Interno (SECI); **Mercedes Auxiliadora Argeñal Valle**, responsable de recursos humanos/usuario del Módulo de Administración de Usuarios (MAU); **Angelina Auxiliadora Chamorro Lara**, responsable de la Unidad de Adquisiciones/usuario del Sistema de Evaluación del Control Interno (SECI); **Bayron Gamaliel Ortiz Cruz**, responsable del Departamento de Contabilidad/usuario del Sistema de Evaluación del Control Interno (SECI); **María Eugenia Argüello Rivera**, analista en la Dirección Financiera/ usuaria del Sistema de Evaluación del Control Interno (SECI); **Cristhian Margarita Obando Chávez**, técnica en recursos humanos/ usuaria del Sistema de Evaluación del Control Interno (SECI); **Christian Auxiliadora Hidalgo Varela**, responsable de control urbano/usuario del Sistema de Evaluación del Control Interno (SECI); **Ruth Auxiliadora Marengo Portobanco**, responsable de la Sección de Presupuesto/ usuaria del Sistema de Evaluación del Control Interno (SECI); **Luis Francisco Álvarez Ortega**, director de planificación/usuario del Sistema de Evaluación del Control Interno (SECI); **José María Espinosa Porras**, responsable en la Oficina de Informática e Innovación Tecnológica/ usuario del Sistema de Evaluación del Control Interno (SECI); **Bayardo Enrique Lacayo Gutiérrez**, responsable de la Dirección de Inversión Pública (a.i.)/responsable de formulación de inversiones Públicas/usuario del Sistema de Evaluación del Control Interno (SECI), y **Heiling Ninoska Estrada Mena**, responsable de la Sección de Bodega/usuario del Sistema de Evaluación del Control Interno (SECI), todos de la Alcaldía Municipal de Granada, departamento de Granada.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Granada, departamento de Granada para que implemente las recomendaciones de auditoría no implementadas derivadas de auditoría



predecesora, en un plazo no mayor de (30) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); sí vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cincuenta y cinco (1355) de las diez de la mañana del día nueve de noviembre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

JFEJ/MFCM/MLZ/FJGG